



Municipalidad de Goicoechea
Cédula jurídica: 3-014042051-23

Teléfono: 2527-6630 / 2527-6618
Correo: gisella.vargas@munigoicoechea.go.cr

Auditoría Municipal
MG-CM-AI-266-2025

Goicoechea, 19 de diciembre de 2025.

Licenciado
Fernando Chavarría Quirós
Alcalde Municipal

Ingeniero
Mario Iván Rojas Sánchez, Director
Dirección de Ingeniería, Operaciones y
Urbanismo

ASUNTO: Informe 016-2025 denominado "Estudio especial por presuntos hechos irregulares en proyecto pista de atletismo en urbanización El Nazareno"

Adjunto encontrara el "Estudio especial por presuntos hechos irregulares en proyecto pista de atletismo en urbanización El Nazareno", Informe 016-2025.

El estudio de Auditoria se ejecutó de conformidad con los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares" (R-DC-102-2019), "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

Lo anterior para lo que corresponda.

Atentamente,


Licda. Gisella Vargas López
Auditora Municipal

GVL/loa
 Archivo





MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

INFORME DE AUDITORÍA 016-2025

ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN PROYECTO PISTA DE ATLETISMO EN URBANIZACIÓN EL NAZARENO

CONTENIDO

1.	INTRODUCCIÓN	3
1.1.	Origen	4
1.2.	Objetivo.....	4
1.3.	Alcance	4
1.4.	Responsabilidad de la Administración y la Auditoría	5
1.5.	Regulaciones de Control Interno	5
2.	ANTECEDENTES	5
3.	ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS SITUACIONES DENUNCIADAS.....	8
4.	MARCO DE LEGAL	18
5.	CONCLUSIÓN.....	21
6.	RECOMENDACIONES	22
7.	OTROS.....	24
8.	FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....	24



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA 016-2025

ESTUDIO ESPECIAL POR PRESUNTOS HECHOS IRREGULARES EN PROYECTO PISTA DE ATLETISMO EN URBANIZACIÓN EL NAZARENO

¿Qué se examinó?

En cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría para el período 2025, específicamente lo relacionado con la atención de denuncias, se realizó el “Estudio especial por presuntos hechos irregulares en proyecto Pista de Atletismo en Urbanización El Nazareno”, con el **objetivo** de determinar el mérito de la denuncia planteada y establecer si se lleva por consiguiente el estudio respectivo.

El **alcance** del estudio comprendió la revisión de la contratación 2023LE-000013-0024100001, orden de compra N°66940, con el título denominado: “ALCANTARILLADO EN LA ESC. DR. FERRAZ, SECTOR COFASA Y CANALIZACIÓN DE AGUAS ESC. ROBERTO CANTILLANO VINDAS”, específicamente lo relacionado al proyecto “Construcción de pista para atletismo en Urbanización el Nazareno Distrito de Ipís, código presupuestario 503-05-09-05-02-07, con un monto de ¢49.000.000,00.

Con fundamento en el objetivo y alcance del presente estudio, se analizaron los hechos denunciados y la documentación respaldo adjunta a la denuncia. Además, se aplicaron los procedimientos adicionales en relación con el proyecto de la pista de atletismo en Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís, con el fin de determinar la validez y suficiencia del proceso llevado a cabo, que estuviera apegado a criterios de legalidad y eficiencia.

¿Por qué es importante?

Las denuncias ciudadanas son el mecanismo que permiten la detección de actos u operaciones irregulares o deficientes, por lo que resulta relevante la atención de estas.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Los hechos irregulares que puedan representar un perjuicio para los bienes e intereses de la Municipalidad, o que en alguna forma sean contrarios al ordenamiento jurídico, pueden ser denunciados ante la Auditoría Interna, por lo que resulta importante indagar y evaluar las situaciones reflejadas en la denuncia presentada.

¿Qué se encontró?

En el marco de la investigación de los hechos denunciados, se identificaron debilidades en el cuerpo de especificaciones técnicas del proyecto; la ausencia de obras complementarias esenciales para el cumplimiento del objetivo contractual, así como la falta de medidas para el resguardo, conservación y uso de las instalaciones deportivas construidas en la Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís.

¿Qué sigue?

Para atender los hallazgos indicados, se emiten recomendaciones al Alcalde Municipal y al Director de la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, con el fin de que las situaciones sean subsanadas.

1. INTRODUCCIÓN

El deporte es una herramienta para el desarrollo social. Los proyectos de obra pública municipal de carácter deportivo promueven el bienestar físico y mental, impactando positivamente en la calidad de vida de los ciudadanos y promoviendo el desarrollo del cantón.

El proyecto ejecutado denominado “Pista de Atletismo en Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís”, ofrece un espacio para que la juventud desarrolle habilidades y disciplina. Además, promueve la creación de eventos deportivos desde las escuelas o comités deportivos, por lo que la inversión se ve reflejada en el capital humano y social.

Por otro lado, se debe verificar la legalidad y transparencia de los procesos en la ejecución de las obras, que aseguren el buen uso de los recursos y el cumplimiento del marco normativo.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Esta auditoría, como parte del Plan de Trabajo para el año 2025, específicamente lo relacionado a la atención de denuncias, incorporó el estudio especial “Atención de denuncia por presuntos hechos irregulares en proyecto Pista de Atletismo en Urbanización El Nazareno”, con el objetivo de determinar el mérito de la denuncia planteada y establecer si se lleva a cabo el estudio respectivo.

1.1. Origen

Este estudio es de carácter especial y obedece al cumplimiento del plan anual de trabajo de la Auditoría Interna, para el año 2025, el cual fue puesto en conocimiento del Concejo Municipal y comunicado a la Contraloría General de la República.

1.2. Objetivo

El objetivo general del estudio consistió en determinar el mérito de la denuncia planteada y establecer si se lleva por consiguiente el estudio respectivo.

1.3. Alcance

El alcance general del estudio comprendió la revisión de la contratación 2023LE-000013-0024100001, orden de compra N°66940, con el título denominado: “ALCANTARILLADO EN LA ESC. DR. FERRAZ, SECTOR COFASA Y CANALIZACIÓN DE AGUAS ESC. ROBERTO CANTILLANO VINDAS”, específicamente lo relacionado al proyecto “Construcción de pista para atletismo en Urbanización el Nazareno Distrito de Ipís, código presupuestario 503-05-09-05-02-07, con un monto de ¢49.000.000,00.

Asimismo, abarcó la revisión de lo siguiente:

- ♦ Expediente electrónico tomado de la plataforma digital del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP;
- ♦ Visitas in situ;
- ♦ Normativa jurídica y técnica relacionada al tema de estudio.
- ♦ Consultas a vecinos de la comunidad.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

El estudio de Auditoría se ejecutó de conformidad con los "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares" (R-DC-102-2019), "Normas para el Ejercicio de Auditoría Interna en el Sector Público" (Resolución R-DC-119-2009), "Normas Generales de Auditoría para el Sector Público" (R-DC-64-2014) y el "Manual de referencia para auditorías internas (MARPAI) versión 1.0" (Circular 12959 - DFOE-0143-2018), dictadas por la Contraloría General de la República.

1.4. Responsabilidad de la Administración y la Auditoría

La veracidad y exactitud de la información en la que se basó esta Auditoría para llegar a los resultados obtenidos en el presente informe se basó principalmente en la denuncia presentada, documentación adjunta a la misma, y la información suministrada por la Administración Activa. La responsabilidad de esta Auditoría consistió en emitir una opinión sobre la efectividad e integridad con la que el Sistema de Control Interno aseguró el cumplimiento de la normativa relacionada al proceso que se llevó a cabo para la licitación 2023LE-000013-0024100001.

1.5. Regulaciones de Control Interno

Regulaciones de la Ley General de Control Interno (Artículos 10, 12, 36, 37, 38 y 39).

2. ANTECEDENTES

Se recibió en esta Auditoría Interna una denuncia en la que se señalaron diversas inconsistencias en el proceso de ejecución del proyecto denominado "Pista para atletismo en la Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís". A continuación, se presenta de forma resumida lo descrito en la denuncia:

1. En Sesión ordinaria 14-2024 celebrada el día 01 de abril 2024, se conoció oficio MG-AG-DI-078-2024 suscrito por el Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo Ing. Mario Iván Rojas, solicitando modificación de este proyecto y una prórroga de 40 días solicitada por la empresa que ganó esta licitación y con 5 votos en contra, 4 a favor no fue aprobada por el órgano colegiado, aun así se siguió con el proyecto, es muy evidente la modificación realizada que pasó de 5 carriles y quedó al final en 4 carriles.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Petitoria: Solicitamos en este ítem se nos indique si esta modificación y ampliación de la prórroga la podía autorizar la Administración Municipal aún existiendo un acuerdo del Concejo Municipal que no aprobó ambas solicitudes;

2. De conformidad con los procesos presentamos todas las consultas a la Administración Municipal. Dentro de las repuestas que se brindaron no quedó claro si al ser un proyecto avalado por el Concejo de Distrito de Ipís, era necesario que el órgano colegiado en este caso Concejo de Distrito de Ipís tomara un acuerdo avalando las modificaciones y lo presentara a la Administración Municipal con su respectiva acta, tampoco queda claro si la Junta Directiva del CCDRG (Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea), tiene la potestad para avalar esta modificación.

Petitoria: Aclarar si era necesario que el Concejo de Distrito de Ipís tomara un acuerdo avalando las modificaciones y lo presentara a la Administración Municipal con su respectiva acta. Aclarar también si la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, tenía la potestad para avalar esta modificación;

3. Existe una contradicción a consulta planteada debido a que en oficio el Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo indicaba que, la Sra. Vicealcaldesa los acompañó durante el proceso constructivo de la obra y para las subsanaciones de la pista, sin embargo, sí había recibido otras obras en el distrito.

Petitoria: No hay petitoria.

4. Adjuntamos oficio respecto a esta obra a la administración en aras de la responsabilidad y transparencia y por acuerdo de este órgano colegiado no recibieron esta obra.

Petitoria: No hay petitoria.

5. Respecto a la calidad de la obra en visita al sitio a menos de un mes de recibida la obra por la administración, ya contaba la pista con 7 grietas bastante visibles y en la última visita que se realizó el 14 de febrero de 2025 se tomaron las fotos adjuntas a este documento (prueba).

Petitoria: No hay petitoria.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

6. Se adjuntaron otros documentos relacionados.

Petitoria: No hay petitoria.

Para la atención de estas situaciones descritas en la denuncia, se tomó en cuenta lo estipulado en el documento "Lineamientos Generales para el análisis de presuntos hechos irregulares", dictados por la Contraloría General de la República mediante resolución R-DC-102-2019, los cuales son de acatamiento obligatorio para las Auditorías Internas del Sector Público, por lo que se procedió a ejecutar los procedimientos complementarios, valorando lo señalado en el lineamiento 2.1 "Análisis inicial", que establece lo siguiente:

"2.1 Análisis inicial"

Para determinar el abordaje y la atención de los hechos presuntamente irregulares de los que tenga conocimiento, la Auditoría Interna procederá a valorar, con la información disponible hasta ese momento:

- a) ...competencia para asumir el trabajo,
- b) la especialidad de la materia a investigar,
- c) la existencia de otros procesos abiertos por los mismos hechos,
- d) la claridad de los hechos presuntamente irregulares,
- e) los eventuales responsables,
- f) la ubicación temporal del momento en que se cometieron los hechos,
- g) la valoración de la prueba existente,
- h) la unidad responsable de ejercer la potestad disciplinaria,
- i) y la valoración de las aparentes faltas cometidas y los posibles daños patrimoniales a la Hacienda Pública.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

3. ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS SITUACIONES DENUNCIADAS

Se efectuaron los procedimientos complementarios para el abordaje de cada una de las situaciones descritas por el denunciante, según petitoria.

En revisión efectuada al oficio MG-AG-DI-0781-2024 con fecha 22 de marzo del 2024, se encontró que el Director de la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, Ing. Mario Iván Rojas Sánchez, solicitó al Concejo Municipal de Goicoechea una dispensa de trámite, para modificar algunas de las actividades estipuladas en el contrato del proyecto denominado "ALCANTARILLADO EN LA ESC. Dr. FERRAZ, SECTOR COFASA Y CANALIZACIÓN DE AGUAS ESC. ROBERTO CANTILLANO VINDAS", contratación 2023LE-000013-0024100001.

El oficio señalaba que originalmente la contratación comprendía la construcción de una pista de atletismo con un área de 1.512 m² alrededor de la cancha existente, sin embargo, el área efectiva en el terreno para la construcción de la pista de atletismo no se completaría el recorrido quedando en forma estilo herradura, debido a que la cancha actual comprendía un área superior al área aprovechable en el terreno de dicha pista, y que dado lo anterior se había realizado una reunión con el Promotor del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, con la Síndica propietaria del Distrito de Ipís, con el contratista y personeros de la Dirección de Ingeniería, y que por unanimidad habían decidido hacer una mejora al proyecto.

La mejora consistía en reducir la cancha de fútbol existente, cuya superficie no era óptima para su utilización, a una cancha de fútbol 7 con las dimensiones correspondientes, lo cual permitiría la construcción de la pista de atletismo en un circuito completo, maximizando la utilización. La solicitud planteaba modificar algunas actividades de la cláusula primera según el cuadro plasmado en el oficio, y modificar la cláusula segunda incrementando en cuarenta (40) días adicionales la culminación de la obra. Todo lo demás quedaba de la misma manera. Además, se adjuntó la solicitud y propuesta por parte del contratista; el plano de la composición de la cancha de fútbol y curvas de nivel, y la carta con el acuerdo N°11 del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, donde se daba el *visto bueno* para la construcción de la cancha de fútbol 7.

Como nota al final del oficio, indicó que la fecha de inicio según contrato fue el 11 de enero del 2024, con fecha de conclusión según contrato 10 de abril del 2024. Además, que esa Dirección recomendaba las modificaciones técnicas debido a que implicaban una mejora sustancial para



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

la obra e infraestructura, y que el ente aprobador había sido el Concejo Municipal mediante la plataforma SICOP, Se aclaró que dicho planteamiento no incrementaba el costo económico inicial del contrato.

Como ampliación a lo señalado en el oficio MG-AG-DI-0781-2024, se elaboró el oficio MG-AG-DI-0792-2024, mediante el cual el Director de la Dirección de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, manifestó al Concejo Municipal de Goicoechea, entre otros aspectos, que la mejora solicitada ascendía a un monto de \$29.820.000.00, la cual representaba un 12,12% del monto total de la contratación; que otorgar 40 días naturales adicionales al contrato equivalía a un 44,44% del tiempo y que las partes involucradas en la modificación de mejora fueron el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, el Concejo de Distrito de Ipís, la empresa contratista y el personal técnico de la Dirección de Ingeniería, lo que implicó un tiempo adicional para replantear el proyecto.

Por su parte, el Concejo Municipal mediante Sesión Ordinaria N°14-2024, celebrada el 01 de abril de 2024, Artículo IV.II, conoció los oficios mencionados (MG-AG-DI-0781-2024 Y MG-AG-DI-792-2024), sometiendo a votación la aprobación del *Por Tanto* de esos oficios, lo cual por mayoría de votos (cuatro a favor y cinco en contra), no aprobó lo solicitado por la Dirección de ingeniería, por no contar con los votos necesarios. Esta decisión fue comunicada por la Secretaría Municipal a la Administración mediante oficio SM 0718-2024, fechado 02 de abril de 2024.

Cabe mencionar que posteriormente, en Sesión Ordinaria N°30-2024, celebrada el 22 de julio de 2024, Artículo VIII.III, se aprobó el *Por Tanto* del Dictamen N°55-2024 de la Comisión de Gobierno y Administración, que señalaba en lo que interesa lo siguiente:

“1. Autorizar incremento de 40 días de ejecución en el proyecto “ALCANTARILLADO EN LA ESCUELA DR. FERRAZ, SECTOR COFASA Y CANALIZACIÓN DE AGUAS ESC ROBERTO CANTILLANO VINDAS”, Licitación Mayor 2023LE-000013-0024100001...”

Días posteriores en Sesión Ordinaria N°31-2024, celebrada el 29 de julio de 2024, Artículo II, inciso a), se acordó:

- a. “Por unanimidad y con carácter firme, se aprobó el oficio MG-AG-3492-2024, suscrito por el Alcalde Municipal (Veto), como se detalla a continuación:



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

ACUERDO N°1

“El Concejo Municipal de Goicoechea acuerda:

Declarar con lugar el veto presentado por el Alcalde Municipal, contra el acuerdo tomado por el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N°30-2024, celebrada el 22 de julio de 2024, Artículo VIII.III...”

Por último, mediante oficio MG-AG-3514-2024 fechado 31 de julio de 2024, el Alcalde Municipal le comunicó al Director de Ingeniería y al Proveedor Municipal, proceder con las acciones correspondientes para la ejecución del proyecto y analizar las eventuales responsabilidades al proveedor por el evidente atraso en la finalización de la obra que le fue contratada.

Con la información anterior, se consultó la Ley de Contratación Pública Ley N°9986, artículos 101 y 105 que establecen lo siguiente:

Artículo 101- Modificación unilateral del contrato En forma general, la Administración podrá modificar sus contratos vigentes siempre que con ello se logre una mejor satisfacción del interés público, sin superar bajo ningún concepto el veinte por ciento (20%) del monto y el plazo del contrato original.

Cuando concurren circunstancias excepcionales, técnicamente acreditadas en el expediente, que no se hayan podido prever al momento de iniciar el procedimiento, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%), en cuanto monto y plazo del contrato original, previa autorización del jerarca o por quien él delegue. En el caso de contratos de obra pública, esta autorización no podrá ser delegada.

En el caso de que se califiquen de excepcionales circunstancias que técnicamente no lo sean, se podrá imponer al funcionario infractor la sanción administrativa prevista en el artículo 125, inciso v) de esta ley.

ARTÍCULO 105- Prórrogas y suspensión del plazo Estando el contrato vigente, a solicitud del contratista, la Administración podrá autorizar prórrogas al plazo de ejecución del contrato cuando existan demoras ocasionadas por ella misma o causas ajenas al contratista originadas por caso fortuito o fuerza mayor. La solicitud del



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

interesado deberá presentarse a más tardar ocho días hábiles posteriores al hecho que genera la solicitud de prórroga, contando la Administración con un plazo igual para resolver. Si la solicitud se formula fuera de ese plazo, pero estando aún el contrato vigente, la Administración podrá autorizar la prórroga en caso de estar debidamente sustentada.

Previo a acordar cualquier tipo de prórroga, ya sea facultativa o automática, la Administración deberá acreditar, mediante acto motivado, su conveniencia, debiendo ponderar la buena ejecución del contrato.

En caso de prórrogas automáticas, la Administración deberá comunicar, con una antelación al menos de dos meses, su intención de no prorrogar una contratación.

La Administración, de oficio o a petición del contratista, podrá suspender el plazo del contrato por motivos de fuerza mayor o caso fortuito por un plazo debidamente acreditado en el expediente administrativo electrónico, mediante acto motivado, en el cual se estipulará a cargo de quién corren las medidas de mantenimiento y asegurativas de lo realizado hasta ese momento. Dicho plazo será hasta por seis meses como máximo, según lo establecido en el artículo 112 de la presente ley.

A la luz de los artículos citados, la Administración podía hacer modificaciones al contrato siempre que no superara el 20% del monto y plazo original. La mejora solicitada representaba un 12,12% del monto total de la contratación y el incremento de cuarenta (40) días en el plazo de entrega del proyecto, equivalente al 44,44% del tiempo, por lo tanto, la solicitud debía ser aprobada únicamente por el Concejo Municipal, en su condición de jerarca de la institución, y órgano que adjudicó la licitación (La adjudicación se realizó en la Sesión Extraordinaria N.º 29-2023 del 14 de diciembre de 2023, acuerdo Nº2).

El Código Municipal, Ley Nº7794, Artículo 13, establece en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 13. - Son atribuciones del concejo:

[...]

e) Celebrar convenios, comprometer los fondos o bienes y autorizar los egresos de la municipalidad, excepto los gastos fijos y la adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del alcalde municipal, según el reglamento que se emita conforme a la Ley General de Contratación Pública y su reglamento...”



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Por otro lado, en lo que respecta a la participación de los Concejos de Distrito en la recepción de obras del cantón o el aval de modificaciones contractuales, el Código Municipal establece, en los artículos 54 y 57, en lo que interesa lo siguiente:

CAPÍTULO VIII

Concejos de Distrito y Síndicos

“Artículo 54. — Los Concejos de Distrito serán los órganos encargados de vigilar la actividad municipal y colaborar en los distritos de las respectivas municipalidades...”

**“Artículo 57. — Los Concejos de Distrito tendrán las siguientes funciones:
[...]**

g) Informar semestralmente a la municipalidad del cantón a que pertenezcan, sobre el destino de los recursos asignados al distrito, así como de las instancias ejecutoras de los proyectos...”

En este contexto, queda claro que no correspondía al Concejo de Distrito de Ipís avalar las modificaciones solicitadas.

Ahora bien, sobre la consulta relacionada a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, si tenía la potestad para aprobar las modificaciones, cabe señalar que, según consta en la Sesión Ordinaria N.º 004-2024, celebrada el 16 de marzo de 2024, Artículo VI, Acuerdo N.º 11, la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea acordó únicamente otorgar un *visto bueno* para la construcción de una cancha de fútbol 7 en Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís, conforme a las dimensiones indicadas por la Ingeniería Municipal, sin atribuirse autorizaciones que no le correspondían.

Por otro lado, el Director de la Dirección de Ingeniería mediante oficio MG-AG-DI-03186-2024 fechado 12 de noviembre de 2024, le comunicó al Lic. Fernando Chavarría Quirós, Alcalde Municipal, lo siguiente:
[...]



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

“De tal modo el 02 de abril de 2024, se le indicó a la empresa constructora de continuar con las actividades correspondientes, esto a 23 días de la finalización del tiempo contractual, la obra continuó en su oportunidad según el contrato vigente...”

[...]

“...En vista de que el contrato implicaba 3 proyectos y dos de ellos están debidamente entregados desde el 16 de abril del 2024, y el tercero presentaba un avance significativo, se realizó una recepción provisional el día 25 de abril del 2024, con lo cual se continuó con la finalización de la contratación...”

[...]

“...proceso que tardó hasta el 21 de octubre del 2024, en donde la obra fue recibida técnicamente según lo contratado...”

En revisión efectuada al documento MG-AG-DI-02853-2023 el cual contenía las especificaciones técnicas del proyecto, en el apartado **C. ASPECTOS CONTRACTUALES, Punto 11**, menciona que, en caso de retraso en la entrega del proyecto, se aplicarán las cláusulas de penalización que establezca la Proveduría Municipal en el cartel licitatorio. Se consultó el pliego de condiciones mediante la plataforma digital del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, y en el apartado 6, **CONDICIONES DE CONTRATO, MULTA**, se encontraron las cláusulas de penalización. Asimismo, la Ley de Contratación Pública Ley N°9986, artículo 46 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 46- Sanciones económicas *La Administración podrá establecer, de forma motivada, en el pliego de condiciones multas por ejecución defectuosa o cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales, conforme a las condiciones que se definan en el reglamento de esta ley.*

El cobro de la cláusula penal o de las multas no podrá superar el veinticinco por ciento (25%) del precio del contrato, incluidas sus modificaciones, caso en el cual la Administración podrá valorar la resolución del contrato.

Con el fin de cubrir eventuales sanciones económicas, la Administración podrá practicar retenciones sobre los pagos entre un uno por ciento (1 %) y un cinco por ciento (5%) del total facturado, lo cual deberá constar así en el pliego de condiciones.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Mediante oficio MG-AG-DI-03581-2024 con fecha 30 de diciembre de 2024, el Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, le comunicó a la empresa constructora que, a raíz de haber existido un atraso en la fecha de entrega definitiva a satisfacción de ciento quince días (115 días), se procedió a gestionar la multa respectiva por un monto de ₡20.930.000,00 (veinte millones novecientos treinta mil colones, con cero céntimos). Asimismo, mediante oficio MG-AG-DI-03582-2024, le informó al Lic. Sahid Salazar Castro, Director de la Dirección Administrativa Financiera, la clasificación asignada al proyecto conforme a la cláusula penal, la cual fue catalogada como **moderada**, con una puntuación de **45 puntos**. En dicho oficio se detalló el método aplicado para la obtención de ese puntaje.

Por último, mediante Memorando DAD-131-2024, se remitió el pago final correspondiente a la Licitación N° 2023LE-000013-0024100001, en el cual incluía el reintegro de la diferencia por un monto de ₡20.930.000, con cargo a la cuenta de superávit libre.

En consecuencia, la continuidad de la obra del proyecto **“Pista para atletismo en la Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís”**, aun cuando el Concejo Municipal no aprobó la concesión de cuarenta (40) días adicionales para su entrega, se llevó a cabo de conformidad con la normativa aplicable, con la correspondiente penalización y aplicación de la sanción por entrega tardía.

En relación con lo señalado en la denuncia respecto a la modificación de algunas actividades, específicamente en lo concerniente a la construcción de la pista de atletismo, la cual originalmente era de cinco (5) carriles y se hicieron cuatro (4) carriles, se procedió a revisar nuevamente el documento MG-AG-DI-02853-2023, que contiene las especificaciones técnicas del proyecto y en el apartado **OBJETIVO**, se menciona la construcción de cinco (5) carriles, no obstante, en líneas posteriores el mismo documento especifica la *demarcación* de cuatro (4) carriles. En lo que si se mantuvo la consistencia fue en el área de construcción de la pista, establecida en 1.512 metros cuadrados.

El mismo documento hace referencia en el apartado **C. ASPECTOS CONTRACTUALES, Punto N°7**, que, de existir dudas técnicas en el proceso constructivo, *sólo* la Dirección de Ingeniería Municipal era la unidad competente para resolver. Mediante oficio MG-AG-DI-03274-2024, fechado 25 de noviembre de 2024, el Director de Ingeniería le aclaró al Lic. Fernando Chavarría Quirós, Alcalde Municipal, que la unidad de contratación estipulada en el cartel de licitación para la construcción de la pista fue el metro cuadrado, y que el pliego de condiciones



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

técnicas señalaba un área de constructiva de 1.512 metros cuadrados, la cual fue cumplida. Además, mencionó que, la distribución de esa área fue sometida a criterio técnico deportivo, donde se acordó que la mejor distribución era hacerla de 4 carriles de 1.20 metros de ancho, y que a nivel constructivo se consideraba una mejora técnica. Apuntó, además, que la construcción de la pista se acondicionaba según análisis y replanteo de la zona aprovechable para ese fin, sin alterar o modificar la satisfacción de las necesidades planteadas originalmente.

En consecuencia, la Unidad de Auditoría Interna solicitó al Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo verificara las dimensiones de la pista de atletismo. En atención a dicha solicitud, se recibió el oficio MG-AG-DI-3078-2025, de fecha 5 de noviembre de 2025, en el cual el Director de Ingeniería indicó que se realizó el levantamiento topográfico correspondiente, el cual evidenció la colocación de material en un área de 1.596 metros cuadrados. Asimismo, se adjuntó el levantamiento topográfico que lo respaldaba.

En conclusión, respecto al hecho denunciado sobre la construcción de la pista de atletismo, en el cual se indicó que originalmente se contemplaban cinco (5) carriles y que finalmente se ejecutaron únicamente cuatro (4) carriles, se determinó que las especificaciones técnicas no fueron consistentes en cuanto a la demarcación de los carriles. No obstante, en lo relativo al área de construcción, sí se cumplió con los metros cuadrados contratados, inclusive superándose el área de material colocado respecto a lo originalmente establecido.

En lo concerniente al hecho presuntamente irregular señalado en la denuncia, relacionado con si la Vicealcaldesa había recibido el proyecto, considerando que dentro de las funciones delegadas por el Alcalde Municipal, se encontraba la visitación de obras del cantón, en revisión efectuada al documento oficio MG-AG-01894-2024 con fecha 09 de mayo del 2024, el Lic. Fernando Chavarría Quirós, Alcalde Municipal, dispuso que dentro de las funciones de la Vicealcaldesa estuviera la coordinación con los síndicos municipales para la recepción de obras que requiriera la Dirección de Ingeniería y Urbanismo, para efectos de trámite de cancelación de obras comunales en los diferentes distritos del Cantón, y no originar posibles responsabilidades hacia la Municipalidad por atrasos en los pagos finales de proyectos comunales.

Por su parte, mediante el oficio MG-AG-DI-03186-2024 fechado 12 de noviembre de 2024, el Director de Ingeniería indicó al Alcalde Municipal, que la Vicealcaldesa había realizado el acompañamiento correspondiente durante el proceso constructivo de la obra y en la fecha de recepción de las subsanaciones de la pista. Esto fue verificado mediante la revisión efectuada



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

a las bitácoras, de los días 8 y 9 de mayo de 2024; 04 de junio de 2024; 24 de julio de 2024 y el 21 de octubre de 2024, fecha en la cual la obra fue recibida y se contó con la presencia de la Vicealcaldesa.

Finalmente, el último hecho denunciado señalaba la presencia de siete (7) grietas claramente visibles, detectadas aproximadamente un mes después de recibida la obra. Sobre este punto la persona denunciante adjuntó las fotografías que las evidenciaban.

Para la atención de este hecho, se realizaron dos visitas a la pista de atletismo los días 30 de setiembre de 2025 y 23 de octubre de 2025. Durante dichas visitas se constató la presencia de áreas con baches irregulares que evidenciaban múltiples reparaciones. Asimismo, se observaron, grietas en varios tramos de la pista, así como la instalación de una estructura tipo rampa para patinetas colocada sobre la superficie de la pista.

Debido a lo anterior, se consultó al Director de Ingeniería respecto al deterioro de la pista de atletismo, solicitándole indicar si se habían realizado las gestiones pertinentes para que la empresa ejecutora de la obra procediera con la reparación de los daños que se estaban presentando, considerando que la obra se encontraba aún en período de garantía.

Como respuesta por parte del Director, se remitió el oficio MG-AG-DI-3138-2025 fechado 05 de noviembre de 2025, dirigido a Soluciones Constructivas Castillo SCC Sociedad Anónima, mediante el cual se le convocó a realizar una inspección en el sitio, debido a los agrietamientos presentados en la capa superficial de los acabados, los cuales habían sido reparados anteriormente.

Se obtuvo respuesta por parte del contratista mediante documento sin número de consecutivo, fechado 18 de noviembre de 2025, en el cual indicó que, durante el mes de junio de 2025, se habían atendido solicitudes previas relacionadas con la reparación de grietas y otros daños en la superficie de la pista. Sin embargo, señaló que en el Informe Técnico de Reparación de Pista El Nazareno, presentado en junio de 2025, firmado por profesionales de la empresa, se había identificado la causa raíz de los problemas, los cuales eran los siguientes:

1. "Alto nivel friático de la superficie del terreno donde se encuentra la pista (imagen 3 y 4 del informe técnico);
2. "Saturación de aguas por "falta de drenajes adecuados" en el sitio";



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

3. "Recomendación explícita: "Se recomienda a la administración pensar en la implementación de un sistema de drenaje para evitar futuros problemas que pueda ocasionar la saturación de aguas por falta de drenajes adecuados."

Señaló que el informe técnico había sido presentado formalmente a la Administración, la cual no presentó objeción, impugnación ni pronunciamiento formal rechazando las conclusiones expuestas.

Por lo anterior, el contratista rechazó la solicitud de una nueva atención o intervención por garantía en la pista de atletismo, hasta tanto la causa raíz identificada en el informe técnico de junio 2025, correspondiente a la saturación de aguas por falta de un drenaje adecuado, fuera debidamente resuelto por la Administración. Asimismo, indicó que no es responsabilidad del contratista ejecutar de manera reiterada medidas temporales de reparación, mientras la Administración no resuelva el problema de fondo, el cual señaló era de su exclusiva competencia.

Es importante recalcar que, mediante oficio MG-AG-DI-03274-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024, el Director de Ingeniería informó al Alcalde Municipal, que la canalización pluvial del complejo deportivo no formaba parte de las obras contratadas, por lo que recomendaba que dicha situación fuera atendida en próximos ejercicios presupuestarios o, en su defecto, por la Sección de Obras.

Por otro lado, durante las inspecciones *in situ* realizadas por parte de la Auditoría Interna, se efectuaron consultas a vecinos de la comunidad, quienes manifestaron que algunas personas utilizaban la pista de atletismo para aprender a manejar motocicleta, así como para desplazarse en patines y patinetas. Por lo anterior, se consultó al Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, respecto a los controles que el Comité tenía establecidos para el resguardo, conservación y uso de las instalaciones deportivas. Se recibió respuesta mediante oficio CDRG-DA-314-2025 de fecha 24 de noviembre de 2025, el cual manifestaba que *"revisando el convenio firmado entre la municipalidad y el comité lo único que se entregó en administración fue la cancha de fútbol, la pista no ha sido recibida por este comité"*.

Asimismo, siguió manifestado el Director Administrativo: *"Este caso reviste mayor complejidad. La cancha de fútbol y la pista de atletismo se encuentran en un espacio abierto, con un alto tránsito de personas de oeste a este, debido a que la municipalidad mantuvo libre el paso para*



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

peatones, bicicletas y motocicletas. Esta condición limita significativamente la posibilidad de implementar medidas de resguardo más estrictas. Es oportuno destacar que el mantenimiento general de las instalaciones deportivas es responsabilidad del Comité Cantonal de Deportes, quien vela por su adecuada conservación y funcionamiento...”

Debido a la respuesta suministrada por el Director Administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea, se consultó al Alcalde Municipal los controles establecidos y aplicados para el resguardo, uso y conservación de las instalaciones deportivas. El Alcalde trasladó la consulta al Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo, quien respondió mediante el oficio MG-AG-DI-3464-2025 de fecha 09 de diciembre de 2025, indicando que la zona deportiva de la Urbanización El Nazareno, es propiedad del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo (INVU), según consta en el Registro Nacional de la República. El Director señaló que la zona ha sido intervenida con diferentes proyectos con el fin de mejorar el entorno de la comunidad y los usuarios, los cuales han sido recibidos por esa Dirección. Sin embargo, en relación con lo indicado en el oficio CCDRG-DA-314-2025, la Dirección no tiene competencia para dar en administración o no una zona pública o indicar si estaban incorporados en el convenio o inventarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Goicoechea. Por ello, instó al comité actualizar el inventario de los elementos para analizar la incorporación de esas zonas para el resguardo de todas las instalaciones deportivas y recreativas del sector.

Así las cosas, en conclusión, el deterioro de la pista de atletismo en Urbanización El Nazareno, constituye un asunto de mayor complejidad que requiere la intervención directa de la administración municipal.

4. MARCO DE LEGAL

Ley General de Control Interno (N°8292)

“Artículo 8°-Concepto de sistema de control interno. Para efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

[...]

c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones...”

“Artículo 21º- Concepto funcional de auditoría interna. La auditoría interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y los órganos sujetos a esta Ley. Dentro de una organización, la auditoría interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE)

“Norma 4.5.2 Gestión de proyectos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, vigilar el cumplimiento y perfeccionar las actividades de control necesarias para garantizar razonablemente la correcta planificación y gestión de los proyectos que la institución emprenda, incluyendo los proyectos de obra pública relativos a construcciones nuevas o al mejoramiento, adición, rehabilitación o reconstrucción de las ya existentes.

Las actividades de control que se adopten para tales efectos deben contemplar al menos los siguientes asuntos:

- La identificación de cada proyecto, con indicación de su nombre, sus objetivos y metas, recursos y las fechas de inicio y de terminación.
- La designación de un responsable del proyecto con competencias idóneas para que ejecute las labores de planear, organizar, dirigir, controlar y documentar el proyecto.
- La planificación, la supervisión y el control de avance del proyecto, considerando los costos financieros y los recursos utilizados, de lo cual debe informarse en los reportes periódicos correspondientes. Asimismo, la definición de las consecuencias de eventuales desviaciones, y la ejecución de las acciones pertinentes.



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Goicoechea

Artículo 3º-Ámbito de competencia. La Auditoría Interna tramitará únicamente aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales, en relación con asuntos tales como el uso y manejo de fondos públicos por parte de los funcionarios de la Municipalidad, o sujetos pasivos que se le hayan transferido recursos para su administración e hicieran mal uso de éstos, así como lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422, y en casos como el manejo de la información tal como lo establece la Ley General de Control Interno.

Artículo 6º-De los requisitos que deben contener las denuncias presentadas.
[...]

2. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta a la Municipalidad de Goicoechea.
3. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 12.-De los resultados de la investigación producto de las denuncias. La Auditoría Interna informará al Concejo Municipal o a la Administración, según corresponda, sobre el resultado de la investigación producto de la denuncia. Asimismo, podrá informar al denunciante una vez conocido el informe por quien corresponde. La Administración Activa deberá resolver con fundamento en los tiempos regulados en la Ley General de Control Interno.

Lineamientos generales para el análisis de presuntos Hechos Irregulares (R-DC-102-2019 Contraloría General de la República)

“1.6 Principios de la investigación de presuntos hechos irregulares. En concordancia con el marco jurídico aplicable, para la realización de investigaciones de presuntos hechos irregulares, las Auditorías Internas deberán cumplir con los siguientes principios:

a) Principio de legalidad. En el desarrollo de las investigaciones, las actuaciones de la Auditoría Interna estarán sometidas al ordenamiento jurídico.
[...]



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

c) Principio de independencia. La Auditoría Interna ejercerá sus funciones con total independencia funcional y de criterio respecto del jerarca y de los demás órganos de la administración activa [...].

d) Principio de objetividad. En el desarrollo de las investigaciones, las Auditorías Internas actuarán con imparcialidad y neutralidad, de modo que el análisis de los presuntos hechos irregulares, así como la determinación de los eventuales responsables, no se vean comprometidos por intereses particulares. Para el cumplimiento de este principio, el auditor debe valorar tanto los elementos que sustenten una eventual responsabilidad, como aquellos que puedan eximir al presunto responsable. [...].

1.9. Sobre la Prueba. La Auditoría Interna debe definir las técnicas para obtener el material probatorio que estime pertinente, de conformidad con el ordenamiento jurídico. Para el ejercicio de sus competencias, podrá utilizar todos los medios de prueba que por vía legal le estén permitidos, tales como la prueba de tipo testimonial, pericial o documental (documento físico o por medios tecnológicos de soporte digital), así como medios electrónicos, digitales o analógicos [...].

3.4. Productos finales. Ejecutada la investigación, la Auditoría Interna debe establecer si los elementos acreditados son suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento de responsabilidad en contra de los presuntos implicados; lo que dará lugar a la elaboración de alguno de los siguientes productos:

a) Desestimación y archivo. Cuando los elementos obtenidos descarten la existencia de hechos presuntamente irregulares, o cuando sean insuficientes para someter a consideración de la instancia correspondiente la apertura de un procedimiento administrativo, un proceso judicial o de cualquier otro tipo de acción, procede la desestimación y archivo de la investigación; lo que debe quedar documentado mediante acto administrativo motivado, en el cual se expongan los elementos de hecho y derecho, así como las valoraciones realizadas que fundamentan la decisión. [...].

5. CONCLUSIÓN

Esta Auditoría considera que al 18 de diciembre de 2025, el detalle de las situaciones incluidas en la denuncia presentada y como resultado de los procedimientos adicionales aplicados, concluye que, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos generales para el análisis



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

de presuntos Hechos Irregulares, emitidos por la Contraloría General de la República, así como con la normativa aplicable que regula la atención de denuncias por parte de la Auditoría Interna, y en relación con la licitación 2023LE-000013-0024100001 titulada "ALCANTARILLADO EN LA ESC. DR. FERRAZ, SECTOR COFASA Y CANALIZACIÓN DE AGUAS ESC. ROBERTO CANTILLANO VINDAS", específicamente en lo referente a la ejecución del proyecto "Construcción de pista para atletismo en Urbanización el Nazareno Distrito de Ipís, se determina que las petitorias contenidas en la denuncia carecen de respaldo que demuestren de manera inequívoca la existencia de elementos suficientes para sustentar la apertura de algún tipo de procedimiento administrativo, de responsabilidad, o de cualquier otra acción contra de los presuntos implicados. Asimismo, no se encontró evidencia que se haya cometido alguna infracción al ordenamiento jurídico.

No obstante de lo anterior, se identificaron situaciones de riesgo institucional relacionadas con el control, uso, resguardo y conservación de las instalaciones deportivas construidas, así como debilidades en la formulación del cuerpo de especificaciones técnicas del proyecto, y la ausencia de obras complementarias esenciales para el cumplimiento del objetivo contractual. En razón de ello, se emiten recomendaciones con el propósito de que se gestionen soluciones que coadyuven al cumplimiento de los objetivos institucionales.

6. RECOMENDACIONES

De conformidad con las competencias asignadas en el artículo 12 de la "Ley General de Control Interno, N° 8292, se emiten las siguientes recomendaciones, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en los plazos conferidos para tales efectos y que cuentan a partir de la fecha de recibo de este informe.

Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que estas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir los plazos razonables para su implementación, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas.

El órgano o funcionario a quién se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

subordinados a quienes se designen su instauración cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó.

Esta Auditoría se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de tales recomendaciones.

6.1 Al Alcalde Municipal

6.1.1 A partir del recibido de este informe girar instrucciones al titular subordinado que corresponda para que se gestionen, diseñen y ejecuten las obras complementarias necesarias para el drenaje de la pista de atletismo ubicada en la Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís, con el fin de prevenir futuros problemas de saturación de aguas y el deterioro acelerado y recurrente de la infraestructura construida. Lo anterior para subsanar lo señalado en el apartado **3. Análisis y resultados de las situaciones denunciadas**, específicamente en lo relativo al deterioro persistente de la superficie de la pista de atletismo.

6.1.2 A partir del recibido de este informe girar instrucciones al titular subordinado que corresponda, para que se implementen y fortalezcan las medidas necesarias para el adecuado resguardo, conservación, mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas municipales, ubicadas en la Urbanización El Nazareno, con el fin de salvaguardar la inversión pública realizada, prevenir su deterioro y garantizar su aprovechamiento para la comunidad, conforme a los objetivos institucionales. Lo anterior para subsanar lo señalado en el apartado **3. Análisis y resultados de las situaciones denunciadas**, específicamente lo relacionado al resguardo, conservación y uso de las instalaciones deportivas ubicadas en Urbanización El Nazareno, distrito de Ipís.

6.2 Al Director de Ingeniería, Operaciones y Urbanismo

6.2.1 A partir del recibido de este informe y para futuros procesos de contratación, confeccionar cuerpos de especificaciones técnicas para los proyectos de forma clara, suficientes, concretas, específicas, y libres de ambigüedades, con el propósito de asegurar que los adjudicatarios cumplan íntegramente con los requerimientos establecidos en los respectivos contratos. Lo anterior para subsanar lo comentado en el apartado **3. Análisis y resultados de las**



MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

Cédula Jurídica 3-014-042051-23

Auditoría Interna

situaciones denunciadas, específicamente en lo relativo a la inconsistencia identificada en el cuerpo de especificaciones técnicas del proyecto “Pista de atletismo ubicada en la Urbanización El Nazareno”, en donde el apartado **Objetivo** se indicaba la construcción de cinco (5) carriles, mientras que en líneas posteriores del mismo documento se establecía la demarcación de cuatro (4) carriles.

7. OTROS

5.1 Nota: Queda en poder de esta Auditoría expediente digital en el sistema HOJAS ELECTRONICAS y un expediente físico con 259 folios útiles como justificantes del trabajo realizado.

8. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Elaborado por:

Mónica González M.

Nombre: Licda. Mónica González M.
Puesto: Auxiliar de Auditoría

Aprobado por:

Gisella Vargas López

Nombre: Licda. Gisella Vargas López
Puesto: Auditora Interna